

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Ante el Rey don Carlos IV. de España  
M. D. D. Don Carlos VII.  
A. D. 1808



D<sup>a</sup> Isabel Esponosa en el Exped<sup>te</sup> sobre la venta  
de un esclavo mio nombrado Lades, y demas deducido  
digo: Que por la resolucion definitiva pronun-  
ciada en este asunto se ha servido V. S. de concederme  
permiso p<sup>a</sup> poder vender a D<sup>no</sup>. Esclavo fuera  
de esta Ciudad sin embargo de la calidad que  
contiene su escritura, deno ser vendido para  
fuera; y tambien el que pueda venderlo no solo  
en la Prop. de suprenio, sino tambien en todo aque-  
llo que me ha ocasionado de perjuicio, y corto por  
su vicio de Timarron, no obstante la condic<sup>o</sup>  
q<sup>e</sup> igualmente tiene ~~en~~ la Esc<sup>ta</sup>, deno ser vendido  
en mas que Prop.; pero previniendo V. S. la ali-  
dad de que en adelante no pueda ser vendido en  
mas de la cantidad en que yo ahora lo vendo, y  
como quiera, que quedando archivado en la  
Escribania el Exped<sup>te</sup>, es necesario que se me  
propvea del correspondiente documento para  
insertarse en la Esc<sup>ta</sup> de venta que haya  
de otorgar, o curso a la justificacion de V. S.  
para que se sirva de mandar, que se  
Escribano

CA. AD 3  
CAS 12  
DOC 1141  
F 1

determinacion definitiva. Por tanto.  
A. V. suplico y sup. asi se sirva mandarlo ha  
como es de just. que pido. Yo  
Ant. de Medina y Isabel Espinora

Como lo pide con citacion Lima, y Ocrub  
26 de 1852

### Vega del Ren

Procyto y firmado p. el S. Conde de la Vega del Ren, Alc.  
ordin. de esta Ciudad, y su jurisdiccion p. S. M. en el dia  
su fecha -

Amemid

Jose Maria de la Cruz  
Esc. not. de del r. May. del Ep. mo. cas.

En Lima y Ocrub. veinte y siete de mil ochocientos de  
este para lo q. se manda en el decreto de arriba al  
Escrito nombrado Tadeo en su persona quien es pu  
so no saber firmar lo hizo a suuego D. Jose Torres  
de g. do y fee

Torres

Certifico: que en el ep. pediente requerido por D. Is  
bel Espinora, sobre que se vende al Er. d. suyo nombra  
do Tadeo en mar caridad que la de los doctores, in  
cuenta p. que le conto por haber emberrido en la apre  
hension del en muchas veces que se le ha huido algu  
nas otras caridades, y que en atencion a no here  
le bucardo, o proporcionado amo en esta Ciudad  
se le permitiere venderlo fuera de ella: se manda  
por el r. Mo. ordin. Conde de la Vega del Ren, lo certi  
care asi D. Isabel, cargandole en su cabeza a los  
los gastos que hubiere ocasionado, sin q. pudiere  
ver vendido en mar caridad, y que asi mismo lo  
pudiere vender donde le pareciere. Lima y Ocrub  
Diez y treinta de mil ochocientos diez

Jose Maria de la Cruz